



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1986

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0241 - 2017-GM/MPMN

Moquegua, 18 OCT 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 807-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 2385-2017-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 429-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 038-2017-FICG/RL, Carta N° 021-2017-CONSORCIO SVT/RLA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00017-2017-A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2017, se resuelve incorporar en su Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral N° 14, señala: "Autorizar en obras del tipo de ejecución presupuestaria indirecta ampliaciones de plazo (...)";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 19 de mayo de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, para la Supervisión de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", derivado del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-CS-MPMN-I, por el monto de S/ 834 499.53 (Ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve y 53/100 Soles), debiéndose tener presente para el plazo de ejecución la cláusula sexta del contrato;

Que, en el marco de las Contrataciones Públicas se suscribió el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Consorcio SVT integrado por: Grupo Nepal Ingeniería y Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C Consultores Contratistas Generales, para la ejecución de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 226797, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, por un monto de S/ 21 818 098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho y 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 233-2017-GM/MPMN, de fecha 12 de octubre de 2017, se resolvió Declarar Improcedente, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por dieciocho (18) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con Código SNIP N° 226797, solicitada por el Consorcio SVT;

Que, el supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo - Consultor de Obra, mediante Carta N° 014-2017-FISG/RL, de fecha 18 de agosto de 2017, solicita a la Entidad absolución de consultas formuladas por la empresa contratista realizados en los Asientos N° 10 y 11 del Cuaderno de Obra; con Carta N° 015-2017-FISG/RL, de fecha 18 de agosto de 2017, remite consultas sobre la disponibilidad de terreno para el uso de campamento de obra, el mismo que puede afectar la ruta crítica de la ejecución de partidas de obra del proyecto en mención; del mismo modo con Carta N° 018-2017-FISG/RL, de fecha 21 de agosto de 2017, solicita absolución de consultas formuladas por la empresa contratista realizadas en los asientos N° 15, 16, 17, 18 del Cuaderno de Obra; y con Carta N° 021-2017-FISG/RL, de fecha 24 de agosto de 2017, solicita la absolución de consultas formuladas por la empresa contratista escritos en los Asientos N° 21, 22, 23 y 27 del cuaderno de obra; consultas que a criterio del supervisor merecen ser evaluadas y absueltas por el proyectista.

Que, resulta necesario indicar que el Cuaderno de Obra es el documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas; en consecuencia, en el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor según corresponda por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita, como lo establece el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165, indica: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las misma. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevados por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor" (...) Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación del plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra";

Que, con Carta N° 021-2017-CONSORCIO SVT/RL/LA, de fecha 27 de setiembre de 2017, el Representante Legal del Consorcio SVT, Sr. Néstor Palomino Luján, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02, de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", sustentada en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 038-2017-FISG/RL, de fecha 04 de octubre del 2017, el supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo - Consultor de Obra, remite opinión en referencia a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 solicitado por la empresa contratista Consorcio SVT, en la cual precisa que de la evaluación y análisis técnico legal realizado, se ha verificado que el mismo ha observado los requisitos de forma del procedimiento de las ampliaciones de plazo; del mismo modo, comprueba y determina la existencia y ocurrencia del evento de la demora de absolución de consultas por el accionar propio de la Entidad, como hecho que genera la causal de ampliación de plazo parcial sin fecha prevista de conclusión, en la que el contratista ampara su solicitud. Así mismo, señala que las consultas objeto de los cuestionamientos de incompatibilidades del expediente técnico formuladas por el contratista, no fueron absueltas en el plazo de ley; consecuentemente, ocasionando que no puedan desarrollarse trabajos inherentes a la partida 01.02.03 (Topografía y Georeferenciación) programados bajo las condiciones de ejecución de obra durante el mes de setiembre, generándose la causal abierta sin fecha de conclusión "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; declarando opinión favorable (precedente) la ampliación de plazo parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, al plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, de acuerdo Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, mediante Carta N° 039-2017-FISG/RL, de fecha 10 de octubre del 2017, el supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo - Consultor de Obra, comunica precisiones a las absoluciones de consultas elevadas por la Entidad en mérito a la respuesta emitida por el proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, precisando que a la fecha persisten las observaciones formuladas por la empresa contratista y que sigue vigente la demora en la absolución de consultas lo que continua generando la causal de ampliación de plazo. Con Carta N° 0405-2017-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de octubre de 2017, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, traslada las observaciones planteadas por el supervisor externo al Instituto Vial Provincial de Mariscal Nieto (IVPMN) para su pronunciamiento inmediato y de manera perentoria, por cuanto son los responsables de la elaboración del expediente técnico del proyecto;

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34 el numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados.

Que, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo en su artículo 169°, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)". Asimismo, el artículo 170° del mismo cuerpo legal citado, señala: "(...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...). En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 171, indica: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

Que, mediante Informe N° 429-2017-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 17 de octubre de 2017, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce, Inspector de Obra (Contratos), indica del análisis realizado en concordancia con lo indicado por la supervisión externa, ser la procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendario, derivado de la demora en la absolución de consultas, por parte del ingeniero proyectista, y que a la fecha no se tiene ningún pronunciamiento sobre las observaciones planteadas por el supervisor mediante Carta N° 039-2017 FISG/RL; asimismo, la demora en la absolución de consultas ha generado atrasos en la ejecución de la partida 01.02.03 Topografía y Georeferenciación, y que, en consecuencia la empresa contratista ha sustentado la ampliación parcial de plazo N° 02, por "Atrasos y/o Paralizaciones por Causas no Atribuibles al Contratista" por modificaciones a la ruta crítica del programa de ejecución vigente, extendiendo por treinta (30) días calendario adicionales el plazo vigente de ejecución del Contrato N° 001-2017-GM/A/MPMN. Con Informe N° 2385-2017-OSLO/GM/MPMN, de fecha 18 de octubre de 2017, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite conformidad a Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (ejecución de obra) para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, a través del Informe Legal N° 807-2017-GAJ/MPMN, de fecha 18 de Octubre del 2017, el Mg. Derly Jesus Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que corresponde aprobar, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", solicitada por el Consorcio SVT;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por treinta (30) días calendario, al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, de fecha 14 de julio de 2017, para la ejecución de la Obra denominada: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque - Sector Agrícola China - Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", solicitada por el Consorcio SVT, de acuerdo al siguiente detalle:

Código SNIP N°	: 226797
Plazo de Ejecución Programado	: 545 días calendario
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	: Improcedente (Resolución de Gerencia Municipal N° 0233-2017-GM/MPMN)
Ampliación de Plazo Parcial N° 02	: 30 días calendario
Plazo de Ejecución Total	: 575 días calendario
Fecha de Inicio	: 09/07/2017
Fecha de Término	: 04/02/2019
Fecha de Término Reprogramado	: 06/03/2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución al Consorcio SVT, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas para fines correspondientes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL